



RESOLUCIÓN 16.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA.
San Salvador, a las diez horas del diez de agosto de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

- I- En sesión del Consejo celebrada el 2 de septiembre de 1999, se emitió el Acuerdo en el que se establece que: "en la auditoría de los estados financieros, el Auditor Externo deberá aplicar las Normas Internacionales de Auditoría, dictadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC)".
- II- La Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) ha emitido las Normas Internacionales de Auditoría en su versión en español 2013, que incluye el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados.
- III- El IAASB emitió los pronunciamientos finales de enero 2015, sobre Normas Nuevas, Revisadas y Modificaciones que incluye las NIA 700, 701, 705, 706, 570 y 260.
- IV- El artículo 36 literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad de Consejo, "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen..."

CONSIDERANDO QUE:

- I- El Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: "g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados";
- II- El literal f) del referido artículo, determina como atribución: "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen" y el literal i) expresa: "Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas";
- III- El Artículo 444 del Código de Comercio, establece que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo.
- IV- El Artículo 135 del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

POR TANTO: Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, a lo establecido en el Artículo 36, literales g), h) e i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al 444 del Código de Comercio y al Artículo 135 del Código Tributario, este Consejo **Resuelve:**

- I- Aprobar la adopción de los cambios en las Normas Internacionales de Auditoría en su versión en español 2013, incluidos en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados emitido por IAASB, versión en español edición 2013, que incluye:
 - 1- Normas Internacionales de Auditoría (NIA), que se aplican a las auditorías de información financiera histórica.
 - 2- Las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER), que se aplican a la revisión de información financiera histórica.
 - 3- Las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA), que se aplican a los encargos de aseguramiento, excepto las auditorías y revisiones de información financiera histórica.
 - 4- Las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), que se aplican a los encargos de compilación, los encargos para aplicar procedimientos acordados y otros encargos de servicios relacionados, según especifica el IAASB.
 - 5- Las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), se aplican a todos los servicios sujetos a las Normas sobre Encargos del IAASB.
- II- Asimismo, se adoptan los pronunciamientos finales de enero 2015, sobre Normas Nuevas, Revisadas y Modificaciones, incluyendo las NIA 700, 701, 705, 706, 570 y 260.
- III- Para la obtención del ejemplar oficial completo de la normativa en español adoptada, se encuentra en el sitio <https://www.ifac.org/>.
- IV- Publíquese.

~~~~~Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión~~~~~

  
José Antonio Ventura Sosa  
Presidente



  
José Antonio Lemus Flores  
Secretario





**RESOLUCIÓN 63.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas del seis de diciembre de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES:**

- I- El marco contable legal adoptado por el Consejo según Resolución 113/2009 incluye la NIIF versión completa en idioma español.
- II- El 1 de enero de 2017, el IASB emitió la versión en español de la Norma Internacional de Información Financiera 2017 con vigencia a partir del 1 de enero de 20<sup>o</sup> 7 y cuya aplicación anticipada está permitida.
- III- El artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad..."

**CONSIDERANDO:**

- I- Que el Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: "g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados";
- II- Que el literal h) del referido artículo, establece como atribución: "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas" y el literal i) expresa: "Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas";
- III- Que el Artículo 444 del Código de Comercio, establece que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo.
- IV- Que el Artículo 135 del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

**POR TANTO:** Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, a lo establecido en el Artículo 36, literales g), h) e i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al Artículo 444 del Código de Comercio y al Artículo 135 del Código Tributario, este Consejo Resuelve:

- I- Aprobar la adopción de los cambios en la Norma Internacional de Información Financiera versión español 2017, emitida por el IASB, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera.
- II- Para la obtención del ejemplar completo de la normativa en español adoptada, están en el sitio <https://www.ifrs.org/>
- III- Publíquese

....."Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión".....



José Antonio Ventura Sosa  
Presidente



José Antonio Lemus Flores  
Secretario

**RESOLUCIÓN 27.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del quince de agosto de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES:**

- I- El marco contable legal adoptado por el Consejo según Resolución 113/2009 incluye las NIIF versión en idioma español.
- II- El IASB emitió la versión “Normas NIIF” en español, vigentes a partir del 1 de enero de 2018.
- III- El artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, “Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad...”

**CONSIDERANDO QUE:**

- I- El Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: “g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados”;
- II- El literal h) del referido artículo, establece como atribución: “Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas” y el literal i) expresa: “Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas”;
- III- El Artículo 444 del Código de Comercio, establece que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo.
- IV- El Artículo 135 del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

**POR TANTO:** Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, a lo establecido en el Artículo 36, literales g), h) e i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al Artículo 444 del Código de Comercio y al Artículo 135 del Código Tributario, este Consejo Resuelve:

- I- Aprobar la adopción de los cambios en la versión “Normas NIIF” en español 2018, emitida por el IASB y sus actualizaciones, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera.
- II- Para la obtención del ejemplar completo de la normativa en español adoptada, están en el sitio [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) o al <http://shop.ifrs.org>
- III- Publíquese

“Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión”

San Salvador, 28 de agosto de 2018



  
José Antonio Ventura Sosa  
Presidente.



  
José Antonio Lemus Flores  
Secretario.



**RESOLUCIÓN 120.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según resolución 9/2018 del 14/03/2018, se resolvió otorgar un tiempo prudencial a los comerciantes (individuales, sociedades, pequeñas y medianas entidades) a efecto de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, según D.L. 646 del 29/03/2017 y vigente desde el 1/12/2017, relativo al cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad con su denominación técnica de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) y MICROPYMES, adoptadas por este Consejo, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2018.
- II. El cumplimiento legal de la resolución 11 del 7/7/2016 y resolución 63 del 6/12/2017, emitidas por este Consejo.
- III. A los artículos 435 y 443 del Código de Comercio, que obliga a los comerciantes llevar su contabilidad formal debidamente organizada y sobre una base contable autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.
- IV. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que: “Se prohíbe expresamente a los contadores públicos... literal j) Firmar en calidad de contador, balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, sin haber efectuado el trabajo contable en base a Normas Internacionales de Contabilidad y Código de Ética, adoptados por el Consejo. Y literal k) Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”.
- V. El artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, “Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad”...
- VI. A los contadores de las entidades que por disposición de las leyes especiales que las regulan, emitan estados financieros de conformidad a las bases contables relevantes y claramente identificadas, y preparen sus estados financieros, sobre las bases de contabilidad indicadas en sus leyes.

**POR TANTO:**

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y a lo dispuesto en sus artículos 12 y 36, este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, RESUELVE:

- I- Reiterar el pronunciamiento de la resolución 9 del 14/03/2018, relativo a que los auditores deberán asegurarse de contratar sus servicios de auditoría de estados financieros, por el año terminado el 31 de diciembre de 2018, preparados sobre la base contable de Normas NIIF, NIIF para las PYMES, MICROPYMES o bases contables específicamente identificadas en las leyes especiales.
- II- Se exhorta a los contadores de las empresas mercantiles para las que trabajan, promover la adopción de la base contable de las Normas NIIF o NIIF para las PYMES o MICROPYMES, comunicar a sus empleadores los requisitos contables y legales a cumplir.
- III- Los auditores independientes, deben preparar su informe de auditoría de estados financieros, siguiendo la estructura de las NIA serie 700, para los estados financieros que los hayan preparado, sobre las bases contables de Normas NIIF, NIIF para las PYMES, MICROPYMES y las normas contables de conformidad con las leyes especiales que las regulan.
- IV- Cuando los estados financieros, hayan sido preparados incumpliendo las normas contables legalmente establecidas en el país, se considerarán de uso específico, aun cuando éstos sean para diferentes usuarios y en cuyo caso, el auditor externo, presentará en su informe del auditor independiente sobre esos estados financieros, siguiendo la estructura de la NIA 800, debiendo incluir un párrafo de restricción y uso, adicionando además, un párrafo de énfasis, indicando que los estados financieros han sido preparados, sobre una base contable que no cumple con las disposiciones legales aplicables en la preparación y presentación de los estados financieros.
- V- Se aprueba la versión actualizada de la NIA 800 revisada en español y vigente a partir del 15/12/2016. La versión electrónica podrá adquirirse en el sitio web <https://www.ifac.org/>
- VI- El CVPCPA ha incluido en su página web <https://www.consejodevigilancia.gob.sv/> el modelo de dictamen vigente según la NIA 800, enfatizando lo indicado en el párrafo del romano IV de esta resolución.
- VII- La emisión de estados financieros con incumplimiento las disposiciones legales aplicables, para la preparación de los estados financieros terminados el 31 de diciembre de 2018, no exime a los comerciantes de su obligación de preparar estados financieros, sobre la base de disposiciones legales; consecuentemente, los auditores externos considerarán según su juicio profesional, si están ante el desarrollo de otro compromiso, debiendo tomar las acciones técnica y legales necesarias, desde la formalización del encargo, hasta la emisión del informe de auditoría independiente.
- VIII- Publíquese.

.....Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión.....



José Antonio Ventura Sosa  
Presidente



José Antonio Lemus Flores  
Secretario



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO N° 422**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 2019**

**NUMERO 40**

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

|                                                                                                                                                                                      | Pág. |                                                                                                                                                                              | Pág.  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>ORGANO LEGISLATIVO</b>                                                                                                                                                            |      | <b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>                                                                                                                                              |       |
|                                                                                                                                                                                      |      | <b>DE TERCERA PUBLICACION</b>                                                                                                                                                |       |
| Decreto No. 248.- Exoneración de impuestos a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.....                                                                            | 2-3  | Aceptación de Herencia .....                                                                                                                                                 | 18-27 |
| <b>ORGANO EJECUTIVO</b>                                                                                                                                                              |      | Título de Propiedad .....                                                                                                                                                    | 27-28 |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>                                                                                                                                                        |      | Título Supletorio .....                                                                                                                                                      | 29-31 |
| <b>RAMO DE HACIENDA</b>                                                                                                                                                              |      | Título de Dominio.....                                                                                                                                                       | 31    |
| Acuerdo No. 245.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-4/2019, de fecha 31 de enero de 2019, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión..... | 4-6  | Nombre Comercial.....                                                                                                                                                        | 32    |
| <b>MINISTERIO DE SALUD</b>                                                                                                                                                           |      | Señal de Publicidad Comercial.....                                                                                                                                           | 32    |
| <b>RAMO DE SALUD</b>                                                                                                                                                                 |      | Convocatorias.....                                                                                                                                                           | 33-34 |
| Acuerdo No. 1920-BIS.- Refórmase el artículo 57 de la Norma de Radiología Diagnóstica e Intervencionista.....                                                                        | 7    | Subasta Pública .....                                                                                                                                                        | 35    |
| Acuerdo No. 402.- Norma Técnica en Lactancia Materna para Hospitales.....                                                                                                            | 8-15 | Reposición de Certificados .....                                                                                                                                             | 35-37 |
| <b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>                                                                                                                                                    |      | Balance de Liquidación .....                                                                                                                                                 | 37    |
| <b>DE TERCERA PUBLICACION</b>                                                                                                                                                        |      | Marca de Servicios.....                                                                                                                                                      | 38-41 |
| Aceptación de Herencia .....                                                                                                                                                         | 16   | Reposición de Cheque.....                                                                                                                                                    | 42    |
| Título Municipal.....                                                                                                                                                                | 17   | Marca de Producto.....                                                                                                                                                       | 42-46 |
|                                                                                                                                                                                      |      | <b>SECCION DOCUMENTOS OFICIALES</b>                                                                                                                                          |       |
|                                                                                                                                                                                      |      | <b>CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA</b>                                                                                               |       |
|                                                                                                                                                                                      |      | Resolución No. 16.- Se adopta el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad Edición 2014, publicado por la Federación Internacional de Contadores..... | 47-48 |

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE  
CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**

RESOLUCIÓN No. 16/2019

San Salvador, a las once horas del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis, "El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública: de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...":
- II. Que por medio de Acuerdo tomado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, se emitió resolución 1/2018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en la que consta el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores, versión propia y nacionalizada sobre el comportamiento ético y moral de los profesionales en la Contaduría Pública;
- III. Que es necesario que los profesionales de la contaduría pública, mantengan normativa técnica y ética vigente, que tengan referencia y apoyo en parámetros internacionales que permitan asegurar la calidad de su desempeño;
- IV. Que el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad ha sido publicado a nivel internacional por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), cuya misión es servir el interés público;
- V. Que de acuerdo al artículo treinta y seis, literal j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría podrá "Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos; para estos efectos el Consejo podrá solicitar a las asociaciones gremiales de la contaduría legalmente constituidas, la colaboración en las mismas y de cualquier otra disposición técnica o ética"; y
- VI. Que con base al segundo inciso del artículo treinta y seis de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría "... el Consejo procederá a la mencionada aprobación, previa propuesta recibida de las asociaciones gremiales de contadores legalmente constituidas seguida de la consulta respectiva con estas gremiales. Una vez aprobados los publicará, los que serán de obligatorio cumplimiento sesenta días después de la fecha de efectuarse la misma";



POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores, y a lo establecido en los artículo 26 y 36 literal j) y su segundo inciso de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I) Adóptese el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, Edición 2014, publicado por la Federación Internacional de Contadores en julio 2014 en lengua inglesa, traducido al español por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) en agosto de 2015;
- II) El Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores emitido por el Consejo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, quedará sin efecto una vez entre en vigencia la presente resolución;
- III) La presente resolución podrá modificarse, cuando el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, Edición 2014 versión en español, sea modificado y analizado por las autoridades del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría;
- IV) Para obtener el ejemplar respectivo de la normativa en español adoptada visítese el sitio <https://www.ifac.org/>;
- V) La presente resolución entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial;
- VI) Publíquese.

Se le recuerda a los contadores y auditores, que con base a lo establecido en el artículo dos, inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cumplimiento del Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, adoptado por este Consejo, por lo que se les exhorta al estudio y participación en las divulgaciones y capacitaciones que este Consejo, gremiales de la contaduría pública y entidades de educación superior, realizarán sobre el Manual referido; para el fortalecimiento de su práctica profesional.

"Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión".

CARLOS ABRAHAM TEJADA CHACÓN,

PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO RAMÍREZ RUANO,

SECRETARIO.

# EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LO SIGUIENTE:



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

## **RESOLUCIÓN 193- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las quince horas del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial N°42, Tomo N°346, de fecha 29 de enero de 2000 y reformada por D.L. 646, de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, establece en su artículo 36, literal j) que son atribuciones del Consejo: "j) Emitir o autorizar las Normas de Ética Profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión".
- II. Es facultad del Consejo la emisión de normativa contable y de auditoría, según lo establecido en el artículo 36, literales f) y j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- III. El Consejo, en noviembre de 2018, emitió Resolución 141, de fecha 28 de noviembre de 2018, por medio de la cual se aprobó la Norma para realizar Peritajes Contables en El Salvador (NPCES), publicada en Diario Oficial, número 225, Tomo 421, de fecha 30 de noviembre de 2018.
- IV. La Norma para realizar Peritajes Contables en El Salvador (NPCES), se emitió bajo el espíritu de promover lineamientos para el desarrollo técnico de peritajes contables, los cuales podrán ser requeridos por cualquier instancia judicial, procesos arbitrales, procesos particulares, ya sea en materia penal, civil, mercantil o administrativa, sin embargo, la NPCES no tuvo la divulgación debida.
- V. A pesar de la entrada en vigencia de la NPCES, los procesos de peritaje contable, siguen desarrollándose con base a la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000, de lo cual, se puede establecer que los profesionales de la contaduría pública están conscientes que la NIEA 3000 en su párrafo 8 (a), establece una limitante de no aplicación para procesos legales, pero en casos prácticos, sigue siendo aplicada.

### **POR TANTO:**

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) y a lo dispuesto en su artículo 36 literales f) y j), este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría,

### **RESUELVE:**

- I. Se deje sin efecto a partir del 1 de septiembre de 2019, la Norma para realizar Peritajes Contables en El Salvador (NPCES), aprobada por medio de la resolución 141, publicada en el Diario Oficial 225 Tomo 421 del 30 de noviembre de 2018. Los peritajes iniciados con los parámetros de la NPCES, fenezcan bajo lo establecido en dicha norma.
- II. Se analice en un plazo de tres años su contenido, con el fin de identificar prácticas utilizadas por los peritos contables y auditores forenses, para mejorar el contenido metodológico, incluyendo un proceso de divulgación, proceso de transitoriedad, consultas con gremiales, entre otros.
- III. Se reconozca en los peritajes para fines judiciales el uso de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000, a excepción del apartado 8 (a) y de otras normas relacionadas, inclusive en lo actuado del período del 2015 a diciembre de 2018.
- IV. Publíquese.



Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente



Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Secretario

San Salvador, 2 de septiembre de 2019.

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 424

SAN SALVADOR, VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019

NUMERO 161

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

|                                                                                                                                                                                                                                                 | Pág.  | Pág.  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| <b>ORGANO EJECUTIVO</b>                                                                                                                                                                                                                         |       |       |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>                                                                                                                                                                                       |       |       |
| <b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>                                                                                                                                                                                             |       |       |
| Estatutos de la Iglesia Profética Resplandor del Firmamento Manantial de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 54, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....                                                                    | 4-6   |       |
| <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>                                                                                                                                                                                                                   |       |       |
| <b>RAMO DE ECONOMÍA</b>                                                                                                                                                                                                                         |       |       |
| Acuerdos Nos. 936, 1019 y 1050.- Se Autoriza la ampliación y la construcción de un Tanque para Consumo Privado, a tres sociedades, respectivamente. ....                                                                                        | 7-11  |       |
| Acuerdo No. 949.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. .... | 12    |       |
| Acuerdo No. 1088.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Intradesa, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....     | 13-15 |       |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                  |       |       |
| <b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                        |       |       |
| Acuerdo No. 1152.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. ....                                                                                                                                  |       | 16    |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                            |       |       |
| <b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                                  |       |       |
| Acuerdo No. 15-1093.- Se rectifica el Acuerdo No. 15-0332 de fecha 7 de marzo de 2017.- . . . . .                                                                                                                                               |       | 17    |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                            |       |       |
| <b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                                                                                                                                                                                                  |       |       |
| Acuerdo No. 15-0020.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Melvin Alexander Pérez Cruz. ....                                                                                                                                        |       | 17-18 |
| <b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>                                                                                                                                                                                                        |       |       |
| <b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>                                                                                                                                                                                                              |       |       |
| Acuerdos Nos. 237 y 238.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas. ....                                                                                                                   |       | 18    |

## CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

### RESOLUCIÓN 193

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las quince horas del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial N°42, Tomo N°346, de fecha 29 de enero de 2000 y reformada por D.L. 646, de fecha 29 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, establece en su artículo 36, literal j) que son atribuciones del Consejo: "j) Emitir o autorizar las Normas de Ética Profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión".
- II. Es facultad del Consejo la emisión de normativa contable y de auditoría, según lo establecido en el artículo 36, literales f) y j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- III. El Consejo, en noviembre de 2018, emitió Resolución 141, de fecha 28 de noviembre de 2018, por medio de la cual se aprobó la *Norma para realizar Peritajes Contables en El Salvador (NPCES)*, publicada en Diario Oficial, número 225, Tomo 421, de fecha 30 de noviembre de 2018.
- IV. La Norma para realizar Peritajes Contables en El Salvador (NPCES), se emitió bajo el espíritu de promover lineamientos para el desarrollo técnico de peritajes contables, los cuales podrán ser requeridos por cualquier instancia judicial, procesos arbitrales, procesos particulares, ya sea en materia penal, civil, mercantil o administrativa, sin embargo, la NPCES no tuvo la divulgación debida.
- V. A pesar de la entrada en vigencia de la NPCES, los procesos de peritaje contable, siguen desarrollándose con base a la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000, de lo cual, se puede establecer que los profesionales de la contaduría pública están conscientes que la NIEA 3000 en su párrafo 8 (a), establece una limitante de no aplicación para procesos legales, pero en casos prácticos, sigue siendo aplicada.

#### POR TANTO:

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) y a lo dispuesto en su artículo 36 literales f) y j), este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría,

#### RESUELVE:

- I. Se deje sin efecto a partir del 1 de septiembre de 2019, la Norma para realizar Peritajes Contables en El Salvador (NPCES), aprobada por medio de la resolución 141, publicada en el Diario Oficial 225 Tomo 421 del 30 de noviembre de 2018. Los peritajes iniciados con los parámetros de la NPCES, cenezcan bajo lo establecido en dicha norma.
- II. Se analice en un plazo de tres años su contenido, con el fin de identificar prácticas utilizadas por los peritos contables y auditores forenses, para mejorar el contenido metodológico, incluyendo un proceso de divulgación, proceso de transitoriedad, consultas con gremiales, entre otros.
- III. Se reconozca en los peritajes para fines judiciales el uso de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000, a excepción del apartado 8 (a) y de otras normas relacionadas, inclusive en lo actuado del período del 2015 a diciembre de 2018.
- IV. Publíquese.

CARLOS ABRAHAM TEJADA CHACÓN,  
PRESIDENTE.

JORGE ALBERTO RAMÍREZ RUANO,  
SECRETARIO.



**RESOLUCIÓN 327.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA.** San Salvador, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que: *"El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos..."*;
- II. Es necesario que los profesionales de la contaduría pública, apliquen la normativa técnica y Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de la Independencia), que tengan referencias en parámetros internacionales vigentes, que permitan desarrollar la calidad de su desempeño;
- III. El Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de la Independencia), ha sido publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público;
- IV. Conforme al artículo 36 de la Ley antes mencionada, establece que son atribuciones del Consejo: *"j) Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos;..."*;
- V. En Diario Oficial, número cuarenta, tomo número cuatrocientos veintidós, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se publicó Resolución dieciséis, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en la que consta la adopción del Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, Edición dos mil catorce, publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés).

**POR TANTO:**

Con base a los considerandos anteriores, y a lo establecido en los artículos 26 y 36 literal j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, Resuelve:

- I. Adoptar el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de la Independencia) Edición 2018, que ha sido publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), traducido oficialmente al español en diciembre 2019; a partir del uno de febrero de dos mil veinte.
- II. Para que se realicen los estudios necesarios para su comprensión y mejor aplicación por los profesionales de la contaduría pública, la vigencia de dicho Código, será a partir del uno de julio de dos mil veinte.
- III. Se exhorta a las gremiales de la contaduría pública debidamente autorizadas, a realizar la divulgación de este Código, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- IV. Se exhorta a todos los profesionales de la Contaduría Pública, a consultar el Código en línea en el sitio web [www.iesbaecode.org](http://www.iesbaecode.org), como guía de sus actuaciones éticas, ya que su no aplicación conlleva sanciones establecidas en la Ley referida.
- V. Publíquese.



Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente



Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Secretario



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**RESOLUCIÓN 456.-** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES:**

- I. El marco contable legal adoptado por el Consejo según Resolución 113/2009 incluye las NIIF versión en idioma español.
- II. El IASB emitió la versión "Normas NIIF" en español, vigentes a partir del 1 de enero de 2018.
- III. El IASB emitió la versión "Normas NIIF" en español, vigentes a partir del 1 de enero de 2020.
- IV. En sesión del Consejo celebrada el 2 de septiembre de 1999, se emitió el Acuerdo en el que se establece que: "en la auditoría de los estados financieros, el Auditor Externo deberá aplicar las Normas Internacionales de Auditoría, dictadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC)".
- V. La Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) emitió las Normas Internacionales de Auditoría en su versión en español 2013, que incluye el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados.
- VI. El IAASB emitió los pronunciamientos finales de enero 2015, sobre Normas Nuevas, Revisadas y Modificaciones que incluye las NIA 700, 701, 705, 706, 570 y 260.
- VII. La Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) ha emitido el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, en español Edición 2016-2017.
- VIII. La Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) ha aprobado la adopción de la Norma Internacional de Auditoría 540 (Revisada) "Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar" en español Edición 2020.
- IX. El artículo 36 literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen..." y en el



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

literal h) establece que es facultad del Consejo, "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad..."

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: "g) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados";
- II. El literal f) del antes referido artículo, determina como atribución: "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen".
- III. El literal h) del referido artículo, establece como atribución: "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas" y el literal i) expresa: "Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas";
- IV. El Código de Comercio, en su artículo 435 establece en su inciso primero que *"el comerciante está obligado a llevar su contabilidad debidamente organizada, de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de Contabilidad y aprobado por quienes ejercen la función pública de auditoría..."*.
- V. El Artículo 135 del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

POR TANTO: Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, a lo establecido en el Artículo 36, literales f), g), h) e i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, al Artículo 435 del Código de Comercio y al Artículo 135 del Código Tributario, este Consejo Resuelve:

- I. Aprobar la adopción de los cambios en Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF en su versión Completa) en español Edición 2020, emitida por el IASB y sus actualizaciones, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera.
- II. Aprobar la adopción de los cambios en la Norma Internacional de Auditoría 540 (Revisada) "Auditoría de Estimaciones Contables y de la Información Relacionada a Revelar" en español Edición 2020. La aplicación de esta norma con los cambios relacionados, será obligatoria para los ejercicios que inicien el 1



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

de enero de 2021, su aplicación anticipada es permitida. Además se les exhorta a cumplir con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, en su última versión, edición en español.

- III. Para la obtención del ejemplar completo de la normativa en español adoptada, están los sitios <http://publications@ifrs.org> o al <http://shop.ifrs.org> y <http://www.iaasb.org>
- IV. Recordar a los Contadores y Auditores que continua vigente la Resolución No. 11 de fecha 7 de julio de 2016, respecto a la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYME) en su versión 2015 en español.
- V. Publíquese

San Salvador, 8 de diciembre de 2020

Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente



Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Secretario







CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**RESOLUCIÓN 462.-** Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. San Salvador, a las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

**Considerando:**

- I. Que el Artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: literal "g) *Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados*"; que el literal h) del referido artículo, establece como atribución: "*Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas*" y el literal i) expresa: "*Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas*";
- II. Que el Artículo 444 del Código de Comercio, establece que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo.
- III. Que el Artículo 135 del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

**POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores este Consejo RESUELVE:

- I. Adoptar la siguiente normativa internacional:
  - a. El Manual de Control de Calidad, Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Revisión (NIER), Trabajos de Aseguramiento (NIEA), a excepción del apartado 8 (a), y Declaraciones de Servicios Relacionados (NISR), Volúmenes I, II y III en español 2018.
- II. Ratificar la adopción de la siguiente normativa internacional:
  - a. La Normas Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) versión en español 2015.
  - b. Ratificar la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa (NIIF), versión en español 2020.
  - c. La adopción del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (CIEPC), versión en español 2018.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- III. Ratificar la siguiente normativa nacional:
- La Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT) 2018, emitida por este Consejo.
  - La Norma de Educación Continuada (NEC) 2020, emitida por este Consejo.
- IV. Prevenir a los contadores y auditores:
- A la observancia y aplicación del marco normativo adoptado y ratificado por este Consejo, en el trabajo de auditoría y contabilidad; evitando así incumplimientos legales que generen sanciones.
  - Asegurarse del cumplimiento de las bases contables emitidas por otros entes reguladores como son: El Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, el Ministerio de Gobernación y la Superintendencia del Sistema Financiero/Banco Central de Reserva.
- V. Exhortar:
- Al sector empresarial salvadoreño, a dar cumplimiento a la implementación de las Normas Contables Internacionales adoptadas por este Consejo en su versión Completa como en su versión PYMES, en concordancia con las bases legales establecidas en el artículo 443 y 444 del Código de Comercio.
  - A las instituciones reguladoras: Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva, Ministerio de Hacienda, a través de la dirección General de Impuestos Internos, Centro Nacional de Registros, por medio del Registro de Comercio, a velar por el cumplimiento de la normativa (Detallada en el Romano I, II y III de la parte resolutive de la presente resolución), con base a la cual actúan como ente regulador, con el fin de armonizar las actuaciones del comerciante y contribuir una mejora en el sistema económico y financiero nacional.
- VI. Déjense sin efecto las siguientes resoluciones emitidas por este Consejo: número 11 de fecha 7 de julio de 2016; número 16 de fecha 10 de agosto de 2016; número 12 de fecha 18 de abril de 2018; número 27 de fecha 15 de agosto de 2018; número 141 de fecha 28 de noviembre de 2018; números 326 y 327, ambas de fecha 13 de diciembre de 2019; así como la resolución número 456 de fecha 8 de diciembre de 2020; por ser, la presente resolución la que contiene las normativa aplicables, adoptada por este Consejo de Vigilancia.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- VII. Para la obtención de los ejemplares completos de la normativa en español adoptada, visitar los sitios oficiales: <https://www.iaasb.org/standards-pronouncements>; <https://login.ifrs.org/>; o al <http://shop.ifrs.org>; y <https://www.iesbaecode.org/>.
- VIII. Publíquese

Lic. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente



Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Secretario

